

REDACCION

Y

ADMINISTRACION

Bellmirall, n.º 1

SUBSCRIPCION

Anual. . . . . 8 ptas.

Semestral. . . . 4 "

Trimestral. . . . 2 "

0'15 ptas. número

# La Voz de Gerona.

Periodico defensor de los intereses morales y materiales de esta provincia.  
Se publicará todos los domingos.  
NO ESTÁ AFILIADO A NINGUN PARTIDO POLITICO

Año XIII.

Gerona 26 de Enero 1930

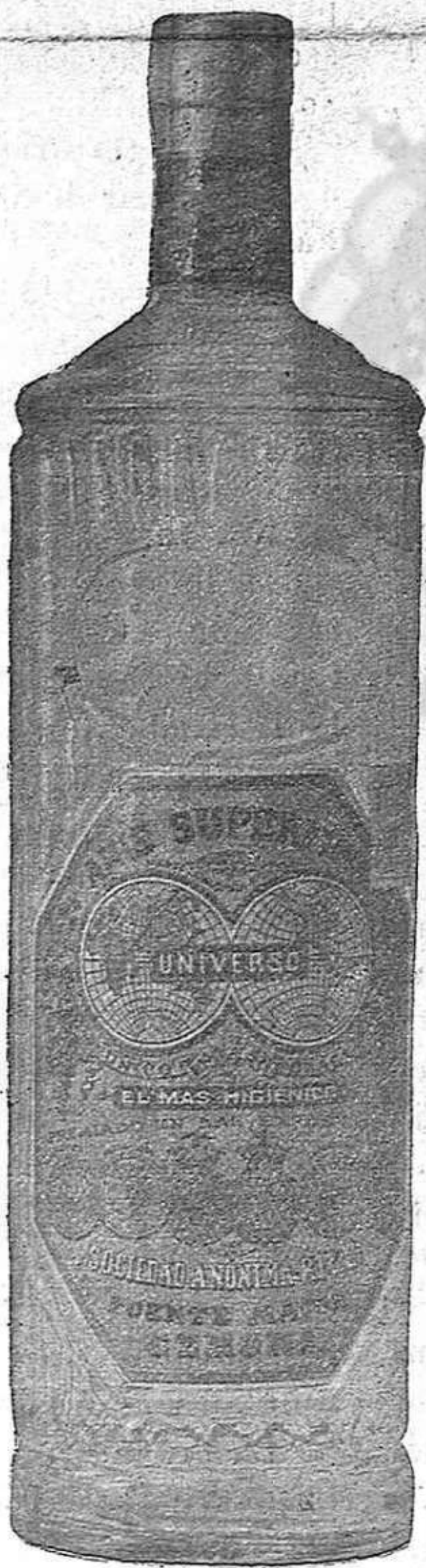
Núm. 543

## GRAN PREMIO

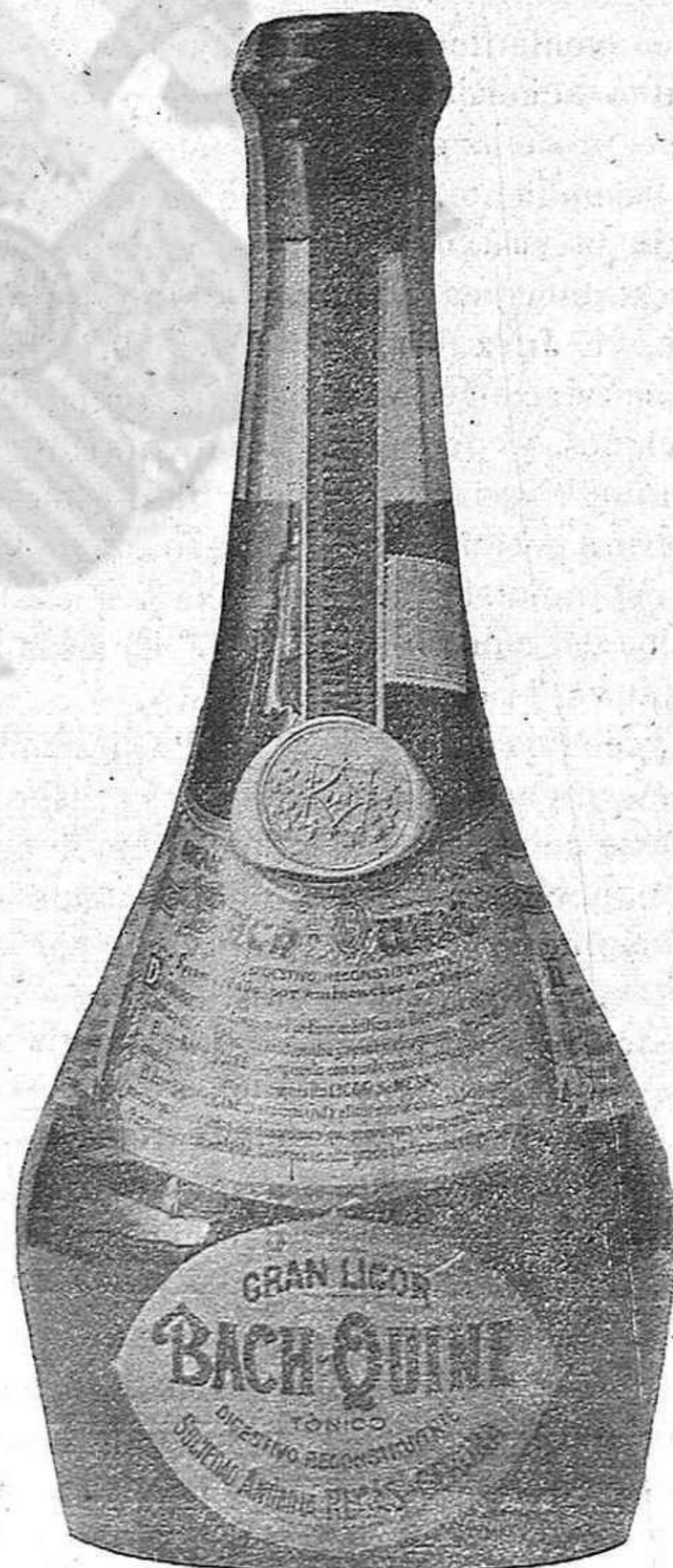
La más alta recompensa otorgada por la  
**Exposición Internacional de Barcelona-1929**

Sociedad Anónima **REGÁS**

GERONA



ANIS UNIVERSO



LICOR BACH-QUINE



VERMOUTH UNIVERSO

Puente Mayor, 43 al 49

Teléfono, 459 (Urbano)



## República de los... Soviets

Cada día leemos en la prensa periódica que aquella República se distingue de las diversas que imperan en el mundo, por sus ferocidades humanas, no solo contra las personas sí que también contra las religiones establecidas en Rusia. Incluso el Gobierno de Méjico, cuyas severidades tanto dieron que decir al mundo entero, ahora se ha visto obligado a retirar sus representaciones de aquella República.

Es de creer que allí se está cumpliendo aquel antiguo adagio de que, quien

siembra vientos recoge tempestades, ya que entre los mismos Jefes de turno de los diversos sectores que se han sucedido en el gobierno o desgobierno de los Soviets, se han desarrollado las venganzas mayores que registra la historia canibalesca.

Váyase anotando que los Soviets van extendiendo sus tentáculos en todas las naciones y países, para deducir lo que será el mundo a vuelta de algunos años si no se logra cortar las corrientes sanguinarias de aquellos.

### De gran interés para los propietarios de fincas rústicas

Importante es el R. D. ley sobre los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, dictado últimamente, el que reproducimos.

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Decreto-Ley y para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se celebren, serán de aplicación las normas establecidas en esta disposición legal.

Art. 2.º Los contratantes establecerán libremente las cláusulas y condiciones del contrato, siempre que no contradigan ni se opongan a las normas de carácter imperativo o prohibitivo contenidas en este Decreto-Ley en el de Organización Corporativa Agraria o en otras disposiciones legales.

Art. 3.º Quedan exceptuados de las prescripciones de este Decreto-Ley los aprovechamientos intermedios o parciales, los forestales, los de pastos o montanera, los de nueva implantación y los de aparcería.

En los contratos mixtos de arrendamiento y aparcería, cuando lo principal sea la aparcería, quedará excluido el arrendamiento de los beneficios de esta disposición legal, en cuanto a la duración del contrato.

Cuando el arrendamiento tuviera mayor importancia que la aparcería, quedará sujeta ésta, sólo en cuanto al plazo, a estas normas legales.

Se exceptúan también los arrendamientos de terrenos con fines no agrícolas y los de predios dedicados al cultivo dentro del radio de las poblaciones o de su ensanche.

Art. 4.º Cuando en un contrato se hubiera concertado un precio merced o renta notoriamente abusivo, por exceso o defecto, en relación con los arrendamientos de la comarca para fincas o cultivos análogos y desproporcionados con las posibilidades de producción de la finca y el valor de los frutos, podrá ser pedida su anulación por el contratante que se considere perjudicado, ante el Juzgado de Primera Instancia del partido dentro de los seis meses primeros de vigencia del contrato, si las partes no rectifican antes convenientemente las rentas por mútuo acuerdo, mediante la intervención del organismo paritario correspondiente.

La reclamación se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios verbales. El Juez formará libremente su convicción en vista de las alegaciones y pruebas practicadas a instancia de las partes y, previo informe pericial, resolverá en única instancia si procede o no la anulación del contrato. En caso afirmativo, la cosecha pendiente será recogida por el arrendatario, y la sentencia fijará la cantidad que éste deba satisfacer al arrendador por razón del tiempo que ocupó la finca y los que en su caso le correspondan percibir por otros gastos que hubiere realizado y les sean legalmente abonables.

Toda sentencia declarando nulo un contrato en virtud de las prescripciones de este Decreto-Ley llevará aneja expresa condenación en costas.

Art. 5.º Serán nulas y se tendrán por no puestas todas cláusulas que violen o contradigan la esencia misma del contrato de arrendamiento. Igualmente lo será la renuncia a obtener la rebaja de la renta en caso de pérdida de más

de la mitad de los frutos provenientes de casos fortuitos, extraordinarios o imprevistos.

Entiéndase por casos fortuitos extraordinarios: El incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta terremoto y otros igualmente desacostumbrados y que los contratantes no hayan podido racionalmente prever.

Art. 6.º Serán nulas las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, por virtud de las cuales queden a cargo del arrendatario las contribuciones ordinarias o extraordinarias del Estado que graven o puedan gravar la propiedad.

Art. 7.º Serán nulas las cláusulas del contrato que obliguen al arrendatario a vender los productos agrícolas a determinada fábrica, salvo el caso que se estipule que el precio de la venta sea el corriente en la comarca al hacer la entrega de aquellos y que se reserve el arrendatario el derecho al contraste de las pesas y medidas.

Art. 8.º La duración de los arrendamientos será determinada por la rotación o múltiplos de la rotación que libremente elijan los contratantes, y en ningún caso podrá ser menor de la rotación completa, natural y corriente en la localidad, de acuerdo con el régimen de la comarca y en relación con la clase de cultivo y finca.

En los arrendamientos de predios con plantaciones de frutales, olivos, viñas y otras análogas de producción anual, el plazo mínimo de duración del contrato será el necesario para la recolección de dos cosechas, y en los destinados a cultivo de huerta, cualquiera que éste sea, y en los de regadío dicho plazo mínimo será de tres años.

Art. 9.º Los contratos podrán ser prorrogados a voluntad del arrendatario por una sola vez y por un lapso de tiempo igual al determinado en el artículo anterior.

No procederá esta prórroga:

1.º En caso de enajenación de la finca.

2.º Cuando haya sido arrendada por el usufructuario y éste hubiera dejado de serlo; y

3.º Cuando el arrendador desee cultivarla por sí o por descendientes.

La simulación de estas excepciones para evitar la prórroga del contrato concenderá acción al arrendatario para obtener una indemnización equivalente al valor de las rentas correspondientes a todos los años de la prórroga.

Los derechos reconocidos en este artículo habrán de ser ejercitados mediante aviso que se comunique con seis meses de antelación al término del contrato.

Art. 10 Si al terminar la prórroga del contrato permanece el arrendatario disfrutando un mes de

la finca arrendada con equiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por un lapso de tiempo igual a la prórroga disfrutada.

Art. 11 El adquirente de una finca rústica dada en arrendamiento está obligado a respetar el contrato, y respecto a la prórroga se estará a lo que dispone el art. 9.º

Art. 12 El arrendatario podrá emplear artefactos, maquinaria y aplicar los métodos, prácticas y procedimientos de cultivo que los progresos de la técnica agronómica tenga ya experimentados, siempre que al hacerlo no rebase el plazo de duración del contrato ni modifique sustancialmente la configuración de la finca, ni rebaje la fertilidad natural del terreno.

Art. 13. El arrendatario está obligado a la conservación del terreno en estado de fertilidad no inferior a aquel en que lo recibió, a respetar a las plantaciones, arbolados y construcciones, así como a verificar las labores, obras y reparaciones necesarias de carácter ordinario indispensable, que exija el mantenimiento de la finca.

Art. 14. Las obras y reparaciones necesarias, extraordinarias, indispensables, para la subsistencia de la finca y que no obedezcan a causa imputable al arrendatario, serán de cuenta del arrendador, y para realizarlas, el arrendatario necesitará el consentimiento expreso de aquél.

El arrendatario estará obligado a darle aviso cuando fuere urgente hacerlas.

Si el arrendador no hiciere las obras necesarias, se reducirá la renta a la parte proporcional del terreno que quede en normales condiciones de aprovechamiento.

Art. 15. Las mejoras útiles que sin ser indispensables para la conservación del predio aumenten la fertilidad de la tierra o el valor de la finca mediante obras de saneamiento, defensa u otras análogas, podrán ser realizadas de común acuerdo entre arrendador y arrendatario, o por iniciativa de éste, sin consentimiento del arrendador.

El arrendatario estará obligado a dar aviso al arrendador, en todo caso, de su propósito de realizar mejoras útiles, para conocimiento del mismo y recabar, cuando las crea precisas y ante la negativa del arrendador, informe del Centro Agronómico provincial sobre su utilidad y conveniencia.

La prueba de las mejoras realizadas corresponderá siempre al arrendatario.

Art. 16. Si las mejoras anunciadas en el art. anterior hubiesen sido realizadas de común acuerdo, se estará a lo pactado respecto a la cuantía en que ha de contribuir el arrendador y a la fecha de su liquidación.



Si el arrendatario ejecutase mejoras útiles de las definidas en el art. 15, sin consentimiento expreso del arrendador, tendrá derecho a que les sean abonadas al finalizar el contrato y su prórroga o prórrogas, si las hubiere, en la medida en que los beneficios de la mejora no hayan sido aprovechados por el arrendatario y queden incorporadas a la finca, sin que en ningún caso pueda exceder su cuantía abonable del 10 por 100 de la suma de las rentas pagadas durante el plazo del contrato y el tiempo de su prórroga forzosa.

Se requiere el consentimiento expreso del arrendador para la ejecución de toda clase de obras de fábrica, establecimientos industriales, paso del cultivo de secano al de regadío, del herbáceo al arbóreo o viceversa, y, en general, cualquier reforma que suponga una transformación esencial de la finca.

En el caso de que el importe de la suma que deba abonarse al término del contrato exceda de la tercera parte de la renta anual, podrá escalonar su pago el arrendador en anualidades sucesivas hasta el mencionado límite.

El arrendatario no podrá realizar mejora alguna, salvo el empleo de fertilizantes necesarios para el cultivo, después de haber sido denunciada la prórroga del contrato a tenor del párrafo segundo, artículo 6.º

(Concluirá)

## Las observaciones meteorológicas en las regiones inaccesibles para el hombre

La meteorología también necesita hacer sus observaciones a determinadas altitudes, donde, la atmósfera rarificada, hace imposible la vida del hombre. Ahora, precisamente, el Departamento meteorológico de los Estados Unidos se ha propuesto registrar la presión, la temperatura y la humedad de la atmósfera, a 24.000 metros de altitud. Confiando—se ha dicho—deducir de estas observaciones muy provechosas enseñanzas para la técnica agropecuaria. Y como se que, naturalmente, estas observaciones no pueden llevarlos a cabo directamente sus meteorólogos, el director del Observatorio de Cincinnati, a ideado un procedimiento que, sin duda, podrá sustituir satisfactoriamente la acción del hombre.

Se trata de un globo de goma que lleva adjunto un meteorógrafo de absoluta precisión. Cuando llegue a los 24.000 metros de altitud, este globo reventará por la presión

del gas; y el meteorógrafo caerá, naturalmente al suelo, habiendo ya registrado los datos que interesan al Departamento yanqui de meteorología.

## LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

### En 1930 todavía existen en el mundo cinco millones de esclavos

La Oficina Internacional del Trabajo ha puesto en movimiento toda su organización para la lucha contra el sistema de la «mui tsai» que se practica en Hong Kong. Todo hace creer que, a consecuencia de la ofensiva, desaparecerá el ominoso sistema.

Se llama «mui tsai» a la pequeña doméstica china, que de niña fué vendida por sus padres a una familia extraña, y representa al ser más digno de compasión y más abandonado de la tierra. La «mui tsai» no es esclava sólo de nombre, sino de hecho. Lady Simon, en su obra reciente sobre la esclavitud, demuestra que aún hoy, en el año de gracia de 1930, existen en el mundo cinco millones de esclavos, y cuenta entre ellos a la «mui tsai»

Ginebra no se apresta solamente a luchar contra este sistema de la «mui tsai», sino contra toda forma de esclavitud. La Sociedad de Naciones creará un Comité, que ha de ocuparse en examinar el comercio de mujeres y niños en el Oriente. Esta inspección se extenderá a los «yoshiwaras» que existen en casi todas las ciudades del Japón.

## INVENTO SENSACIONAL

### Unas películas que sustituirán con ventaja a los lentes y gafas

Entre los millones de alemanes y alemanas, que usan por necesidad gafas y lentes ha causado gran sensación la noticia de un descubrimiento hecho por el famoso óptico profesor Heine, de Berlín.

Dicho hombre de ciencia ha encontrado el medio de suprimir las gafas, los lentes y los monóculos, reemplazándolas por unas películas delgadísimas de substancia especial que se fijan sobre la pupila de cada ojo.

Llevaba varios años trabajando en su método, y ha conseguido fabricar un gran número de estas películas y ensayar su efecto sobre miopes y astigmáticos.

Las películas, por sí solas, no corrigen los defectos de visión; pero, gracias al líquido lagrimal que

las separa de la pupila, interceptan los rayos luminosos de la misma manera que los cristales de las gafas y lentes ordinarios.

Las películas están fabricadas de tal manera, que quedan fijas sobre la pupila y pueden ser quitadas de ella o colocadas sólidamente, si conviene al que las usa.

Según el profesor Heine, tienen numerosas ventajas sobre los cristales empleados hasta ahora, y pueden ser utilizadas en los casos de ciertas deformaciones del ojo, para los cuales no sirven los cristales utilizados por los oculistas.

El profesor Heine ha aplicado ya varias de estas películas a enfermos de miopía y de astigmatia, y según publica la prensa, dichos enfermos no sienten la menor molestia y ven perfectamente.

Numerosos médicos se han dirigido a la Academia de Medicina de Berlín, rogando que se hagan ensayos generales del descubrimiento del profesor Heine, por estimarlo de inmensa trascendencia para todos los enfermos de los ojos.

## Agrícolas

### Los huesos como abono

El estudioso agrónomo italiano señor Menozzi ha hecho repetidos ensayos en sus campos de experimentación, acerca de las condiciones de los abonos fosfatados procedentes de la trituración y molienda de los huesos y he aquí sus observaciones.

El polvo de huesos, en determinadas condiciones constituye un excelente abono fosfatado, cuya eficacia iguala, o poco menos, a la de superfosfatos o a las escorias.

El polvo de huesos despliega mayor eficacia en los terrenos pobres y privados de cal. Es superior para los cultivos lentos o de largo plazo, como abono para el trigo, para el arroz o como abono inicial para praderas temporales.

Una circunstancia que debe tenerse presente en la aplicación de los polvos de huesos, es que debe reducirse por la trituración a un estado muy fino.

Otros experimentadores, como los agrónomos Keller y Rottchen, afirman los mismos resultados puntualizando que la presencia de la ceniza en el terreno tiene una gran influencia sobre la eficacia del polvo de huesos como abono fosfatado.

Vamos ahora a exponer las nuevas experiencias de cultivo efectuadas por Soberbaum.

En presencia de las sales amoniacales o de abonos orgánicos nitrogenados, los polvos de huesos han dado un rendimiento superior

al de aquellas tierras en las que el abono nitrogenado ha sido hecho con nitrato sódico.

El aumento de producción se ha obtenido tanto con abono nitrogenado mixto, sulfato amónico y nitrato sódico juntos cuando con sales amoniacales solamente. En este último caso el efecto ha sido mayor.

En ausencia de grandes cantidades de caliza y en presencia de sales amoniacales, el polvo de huesos, como abono fosfatado dió resultado comparable a los obtenidos con los superfosfatos.

Ello nos confirma el hecho de que la acción de los polvos de hueso es mayor en los terrenos que tienen poca cal o carecen de ella.

## Generales

Asegúrase que en el próximo verano quedará definitivamente incorporada al turismo la carretera de Tossa a San Feliu de Guixols.

En el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de esta ciudad los exámenes de la presente convocatoria extraordinaria de Enero darán comienzo el próximo día 27 los de asignaturas y el día 29 los de exámen final o de Conjunto.

En uno de los salones de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Provincia, calle Ciudadanos, núm 12, pral. se hallan expuestas al público las placas o lápidas presentadas para tomar parte en el Concurso para la adquisición de la que habrá de servir de modelo a las que colocará la Cámara a los edificios premiados por la misma, cuya exposición podrá visitarse los días laborables de 10 a 13 y de 16 a 19.

## MUSEOS, BIBLIOTECAS Y MONUMENTOS

Horas de visita:

*Museo Provincial de Antigüedades:*  
De 10 a 12 y de 15 a 18.

*Museo y Biblioteca del Seminario:*  
Colección de pinturas, grabados, antigüedades y 16,000 volúmenes.

De 15 a 17, excepto Agosto y Septiembre.

Fuera de tales horas hay que ponerse de acuerdo con el encargado Dr. Bolós.

*Templo y joyas de la Catedral:*  
De 10 a 12'30 y avisando anticipadamente de 16 a 18.

Templo, Sepulcro de San Narciso, General Álvarez y Heroínas de Santa Bárbara y archivo de San Félix.

De 10 a 13 y de 16 a 18.  
*Biblioteca Provincial:* (Instituto de segunda Enseñanza).

De 20 a 12.

Imp. Llach — GERONA.



**CREOSOTANICO** Cura las bronquitis,  
aún las más crónicas  
**CARRERAS** y la  
tisis pulmonar

6 pesetas botella

DEPOSITOS:

Madrid: Dr. Abras - Argensola, 10  
Zaragoza: Rived y Chóliz - Jaime I, 19 y 21  
Barcelona: Dr. Segalá - Rambla de las Flores 14  
Gerona: Dr. Pérez-Xifra - Abeuradors, 2  
Dr. Roca, Farmacia «La Cruz Roja»  
Figueras: Dr. Castellví - Plaza Triangular

POR MAYOR: Dr. Andreu, R. Cataluña, 66 - Barcelona

**LA ESTRELLA**

Sociedad Anónima de Seguros

Accidentes

Incendios

Responsabilidad civil.

Sub-dirección de la provincia de Gerona:

**Juan Sagner Reig** Calle Huertas, 18, 1.º, 1.ª  
GERONA  
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

**TALLER DE PIEDRA ARTIFICIAL**

y Construcciones de Lemento Armado

DE

**JOSÉ ALBERO Y C<sup>ª</sup>**

Tubos de hormigón armado para instalaciones de riego, conducciones a presión i de agua con presión de servicio hasta 20 atmósferas. - Conducciones subterráneas de Cables, Alcantarillas y Tajeas.

Gran fábrica de tubos de cemento Portland comprimido a máquina i centrifugados, se fabrican desde 5 cms. de diámetro hasta 2 m. y desde 1 m. hasta 15 m. de longitud y presión hasta 20 atmósferas. - También se fabrican postes para líneas telefónicas y eléctricas de alta tensión, hasta 20 m.

Plaza del Carril  
(lindante estación M. Z. A.)

Teléfono, 112

GERONA